



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO No. 153-

RADICADO: 76-736-31-84-001 2018-00004-00

INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Demandante: KARLA JULIANA ORJUELA BOHORQUEZ

Demandado: CARLOS ALBERTO ORJUELA CALDERON (padre legal) y
CAMILO ANDRES BOLAÑOS ECHEVERRY (supuesto padre biológico)

Sevilla Valle, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Informa el abogado de la Defensoría y mandatario judicial de la demandante, la falta de comunicación con la usuaria para cumplir con la carga procesal.

Oteada la demanda, se indica como domicilio de la demandante, la ciudad de Sevilla, sin embargo, se echa de menos el lugar o la dirección física y electrónica, mencionándose en la demanda que recibirá notificaciones en la Personería Municipal de Sevilla Valle-Defensoría del Pueblo.

Revisado el expediente, encontramos que admitida la demanda mediante Auto 012 del 17-ENE-2018, no se han notificado los demandados; la citación para notificación al señor CARLOS ALBERTO ORJUELA CALDERON fue devuelto por la empresa de correos por la causal "**no existe el número**", lo que se puso en conocimiento sin que a la fecha se aportara nueva dirección y del señor CAMILO ANDRES BOLAÑOS ECHEVERRY no se aportaron la resultados de la notificación ni este ha comparecido al proceso.

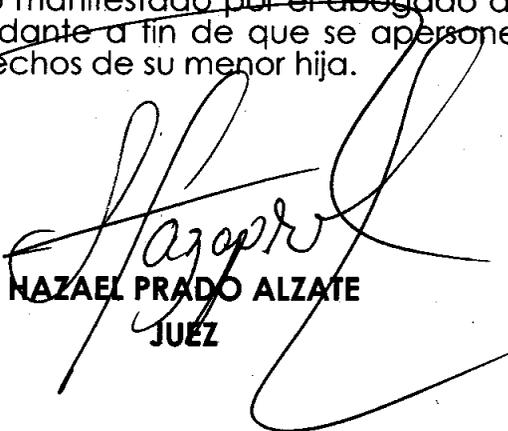
Así las cosas, y no operando para este tipo de procesos, la figura del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, donde no solo se debate un derecho que de conformidad con el artículo 424 del Código Civil es intransferible, inajenable e ineluctable, sino que además garantiza los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo hacia la adultez del niño, quien es sujeto de especial protección y así mismo sucede en los casos de impugnación del reconocimiento y filiación extramatrimonial de un menor, donde están en pugna prerrogativas de altísimo valor constitucional inherentes a la persona¹, se ordenará correr traslado de la información aportada por el Abogado de la Defensoría y se queda a la espera de las resultados que pesquisas que éste adelante con el fin de ubicar a su poderdante.

En virtud de lo discurrido, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle,

RESUELVE:

CORRASE TRASLADO de lo manifestado por el abogado de la Defensoría y **REQUIERASE** a la demandante a fin de que se apersona del proceso en aras de garantizar los derechos de su menor hija.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

¹ Artículo 317 del Código General del Proceso, literal h) y abordado en la sentencia STC8850-2016, Tribunal Superior Sala Familia de Medellín

